

**CEIP PEDRO DEL HOYO (COLINDRES): MEJORA DE ACCESIBILIDAD ZONAS
COMUNES, INSTALACIÓN DE ASCENSOR Y ASEO ADAPTADO**

MEMORIA - PROPUESTA DE GASTO

Necesidad del contrato:

Se resuelve la accesibilidad en el edificio principal instalando ascensor y aseo adaptado con renovación de aseos en planta baja. Esto resulta imprescindible para cumplir el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación en cuanto a accesibilidad de un centro público.

Elección del procedimiento de contratación:

Conforme al artículo 159 de la Ley 9/2017, se propone su tramitación por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, al ser una obra cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000 € y no apreciarse urgencia.

Valor estimado del contrato y su justificación y/o desglose:

Presupuesto de ejecución material (PEM): 130.524,46 €
Gastos generales (13% del PEM): 16.968,18 €
Beneficio industrial (6% del PEM): 7.831,47 €
Presupuesto Neto (Valor estimado): 155.324,11 €
IVA (21%): 32.618,06 €
Presupuesto total: 187.942,17 €

Se han estimado el 13% para gastos generales y el 6% para beneficio industrial por ser los mínimos establecidos en el artículo 131 del R.D. 1098/2001, los habituales en el cálculo de precios de licitación de obras de esta Consejería y no apreciarse razones singulares en el presente expediente que justifiquen su variación.

Solvencia económica exigida:

Criterio de selección: volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.

Medio para su acreditación: el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las



depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

Requisito mínimo exigido: el volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de los tres últimos años concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado anual del contrato (232.986,17 €).

Solvencia técnica exigida:

- Quando la licitadora no sea una empresa de nueva creación:

Criterio de selección: experiencia en la realización de obras en los mismos grupos y subgrupos de la clasificación sustitutiva en este contrato.

Medio para su acreditación: relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años correspondientes a los mismos grupos y subgrupos de la clasificación sustitutiva, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Los certificados de buena ejecución de las obras incluidas en la relación cuyo destinatario fuese una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que éste último ostente directa o indirectamente el



control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de esta.

Requisito mínimo exigido: el importe anual acumulado que el empresario deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución de los últimos cinco años en obras correspondientes a los mismos grupos y subgrupos de la clasificación sustitutiva, deberá ser al menos de 108.726,88 €.

- Cuando la licitadora sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal a aquélla que tenga una antigüedad inferior a cinco años (artículo 88.2 LCSP):

Criterio de selección: títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

Medios para su acreditación: título universitario de Arquitecto Técnico del profesional propuesto como Jefe de Obra y declaración responsable formalizada por el representante legal de la empresa en la que conste la relación de obras ejecutadas por los responsables de la obra (Jefe de Obra y Encargado de Obra).

Requisito mínimo exigido: los responsables directos de la obra deberán ser un Jefe de Obra con título de Arquitecto Técnico y con 3 años de experiencia en las obras de edificación contempladas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y un Encargado de Obra con 5 años de experiencia en el mismo tipo de obras.

- Integración de la solvencia con medios externos (acreditar disposición efectiva de medios):

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 75.1 de la LCSP, deberá demostrar al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP.

Clasificación exigida:



No se exige clasificación. No obstante, los documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica podrán ser sustituidos por la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo al del objeto de este contrato:

Grupo: C; Subgrupo: 4; Categoría: 2

Criterios de adjudicación y su justificación:

CRITERIOS APLICABLES A LOS ASPECTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

1. Precio – 55 puntos.

Se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$POi = 55 \times \frac{(PBL - Oi)}{(PBL - MO)} = 55 \times \frac{BOi}{BMO}$$

POi = Puntos de la oferta i.

PBL= Precio máximo de licitación.

Oi= Oferta que se trata de valorar.

MO= Mejor oferta, es decir, oferta más baja.

BOi=Baja de la oferta i respecto del precio base de licitación, en valores absolutos.

BMO= Baja de la mejor oferta en valores absolutos sobre el precio base de licitación.

2. Control de calidad – 5 puntos.

Se valorará en función del porcentaje del precio ofertado, que abarcará del 1 al 3%, asignándose 5 puntos a las licitadoras que oferten el porcentaje superior (3%) y 0 puntos a las que oferten el mínimo (1%), calculándose la del resto de forma proporcional.

Para poder obtener puntuación por este criterio de adjudicación, la licitadora deberá proponer un mínimo de tres empresas homologadas para realizar el control de calidad, para que la dirección facultativa elija posteriormente a una de ellas.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. El criterio precio se utiliza para valorar el ahorro de costes y una mayor eficiencia en la gestión del gasto público y el control de calidad permite asegurar la eficacia del gasto y su adecuación al objeto del contrato.

Justificación de la no división en lotes:



La naturaleza del objeto del contrato es la realización de una obra completa conforme a un proyecto definido, que requiere la coordinación de las diversas prestaciones que lo integran, lo que podría verse imposibilitado en caso de división en lotes y ejecución por contratistas diferentes.

Condiciones especiales de ejecución:

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

a) La empresa adjudicataria está obligada a favorecer la estabilidad en el empleo, asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y contribuir a la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos, de manera acorde con la legislación vigente en materia laboral y en cumplimiento de las cláusulas específicas de este contrato.

b) La empresa adjudicataria está obligada a poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que tenga que adscribirse a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

c) La empresa adjudicataria, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración del plan de igualdad entre hombres y mujeres, tendrá que presentar una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres.

d) La empresa adjudicataria habrá de garantizar la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.

La empresa adjudicataria remitirá al responsable del contrato la documentación acreditativa del cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, en los siguientes términos: al inicio de la ejecución del contrato respecto de la consignada en la letra c), y con periodicidad mensual respecto de las previstas en las letras a) y b).

Presupuesto base de licitación:

Importe: 155.324,11 €.

IVA: 32.618,06 €.

Importe (IVA incluido): 187.942,17 €.

Aplicación presupuestaria:



2024.09.07.322A.611.07

Plazo de duración del contrato:

3 meses.

Plazo de garantía:

El plazo de garantía será el establecido de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, salvo aquellos supuestos que no se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, conforme al artículo 2 de la misma Ley, estableciéndose en esos casos un plazo de garantía de 2 años.

Modificaciones del contrato previstas:

No se prevé la modificación del contrato.

Subcontratación:

Conforme al artículo 215 de la LCSP se podrá realizar una subcontratación parcial de la obra.

Requisitos para la celebración de subcontratos:

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista; justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia; y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. A tal efecto, presentará la declaración responsable prevista en el Anexo IV de este Pliego y el resto de documentación que fuese necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos antes señalados. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Página 6 de 7

Firma 1: **08/02/2024 - Alejandro Gallego Cuevas**
JEFE DE SERVICIO DE CENTROS-D.G. DE CENTROS E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

Firma 2: **08/02/2024 - Maria Reyes Mantilla Rozas**
DIRECTORA GENERAL-D.G. DE CENTROS E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

CSV: A0600A8EkguvE95QvulvUwP9cMbdJLYdAU3n8j



Los subcontratos tendrán naturaleza privada y los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante. La subcontratación estará sujeta al resto de requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Pagos a subcontratistas:

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Santander, a la fecha de firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE CENTROS
LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

